

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6 DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.º.—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/ 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988

*Hecho imponible**Artículo 2.º-*

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

*Sujeto pasivo**Artículo 3.º:*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

*Responsables**Artículo 4.º*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria

*Exenciones subjetivas**Artículo 5.º*

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.ª Haber sido declaradas pobres por precepto legal
- 2.ª Estar inscritas en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad
- 3.ª Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que se hayan sido declarados pobres

*Cuota tributaria**Artículo 6.º*

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada. Según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente

2. La cuota de la tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo

*Tarifa**Artículo 7.º*

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

1.–Certificaciones o fotocopias compulsadas:

- a) Certificado de antigüedad y de no estar sometido a expediente de infracción urbanística un acuerdos del Pleno y de la Comisión de Gobierno, la primera hoja 6,22, las hojas siguientes cada una 0,62 €
- b) del año de construcción de edificios 4,66 €
- c) Edificio 200,00 €
- d) de hojas y planos de las normas urbanísticas, por cada hoja 3,88 €

2.–Expedientes administrativos:

- a) Declaración de ruina de finca 77,82 €
- b) Autorización para enganche de agua a la red general, lo establecido en el Servicio Municipalizado de Aguas de Valverde de la Virgen
- c) Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas,31,08 €
- d) Actividades del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas 22,53 €
- e) de anuncios de propaganda en las travesías de las poblaciones o márgenes de las carreteras en suelo urbano, por cada metro cuadrado o fracción 5,00 euros
- f) Concesión, uso, explotación y sustitución de licencias de servicio público 93,39 €
- g) Otros, 23,34 €

3.–Documentos y expedientes de índole urbanística

- a) Por evacuación por escrito de consultas sobre aplicación de ordenanzas de edificación, por cada parcela 60,00 euros
- b) Obtención de informes urbanísticos sobre figura de planeamiento licencia de segregación, 120,00 euros
- c) Por la tramitación de planes de ordenación urbana (Planes Parciales, Planes Especiales o Modificaciones de las Normas de Planeamiento Urbanístico, Autorizaciones de Uso de Suelo Rústico, se abonara por cada hectárea o fracción 180,00 euros
- d) Por la tramitación de proyectos de urbanización, se abonara por cada hectárea o fracción 30,00 euros
- e) Por los Estudios de Detalle, se abonara por cada metro cuadrado 0,10euros
- f) Por la tramitación de Bases y Estatutos de Compensación, proyectos de Compensación y Entidad de Conservación, se abonara por cada metro cuadrado de la actuación 0,006euros

Las tasas establecidas en los apartados c, d, e y f, se abonaran de la siguiente forma: un 80% al solicitar el servicio y el resto al recaer la aprobación provisional o definitiva, según en los casos.

*Bonificaciones de la cuota**Artículo 8.º*

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en esta base

*Devengo**Artículo 9.º*

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicia la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2.º, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

*Declaración e ingreso**Artículo 10.º*

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de tramitación del expediente o documento, o en los mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podran dárseles curso sin que se subsane la deficiencia. A cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días. Abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregaran ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria

Infracciones y sanciones

Artículo 11.º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria-

Vigencia

La presente Ordenanza comenzara a regir desde el día 1 de enero de 2018 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Ayuntamiento de Valverde de la Virgen